



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AC-0067-2023

Magistrado:	Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado:	66001311000420220018401
Pereira,	julio cinco de dos mil veintitrés
Asunto:	Admisión y traslado
Demandantes:	María Dora Valencia Ramírez
Demandados:	Teresa de Jesús, José Urbano, Manuel Antonio y César Augusto Marín Cárdenas y herederos indeterminados del causante Jorge Eliecer Marín Cárdenas
Proceso:	Verbal de unión marital de hecho y sociedad patrimonial.

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de los demandados **Teresa de Jesús, José Urbano, Manuel Antonio y César Augusto Marín Cárdenas**, contra la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Familia local el 17 de mayo de 2023¹, en el proceso verbal de unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial iniciado por **María Dora Valencia Ramírez** frente a **Teresa de Jesús, José Urbano, Manuel Antonio y César Augusto Marín Cárdenas y herederos indeterminados del causante Jorge Eliecer Marín Cárdenas**.

¹ 01PrimerInstancia, archivo 43-44

2. Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar los recursos, por el término común de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.
3. La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer los recursos², en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada por el recurrente en primera instancia³. Lo anterior, con el fin de que la parte contraria ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que

² 01PrimeraInstancia, archivo 45

³ Ibídem.

la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527d64e37456a419960f19acb1c2b010ee711a3f3e6eae7015b90f427360032**

Documento generado en 05/07/2023 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>